

DECRETO No. 034
Abril 22 del 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, MEDIANTE DECRETO 100 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 1523 de Abril 24 de 2012.

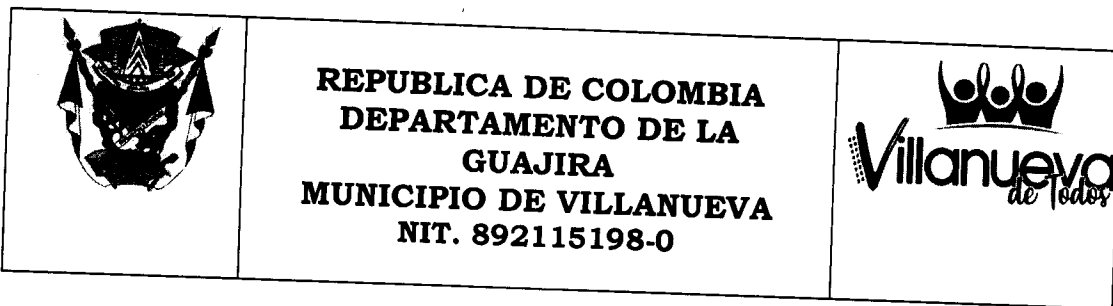
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Villanueva – La Guajira, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



PARÁGRAFO PRIMERO. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para los Ciudadanos asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

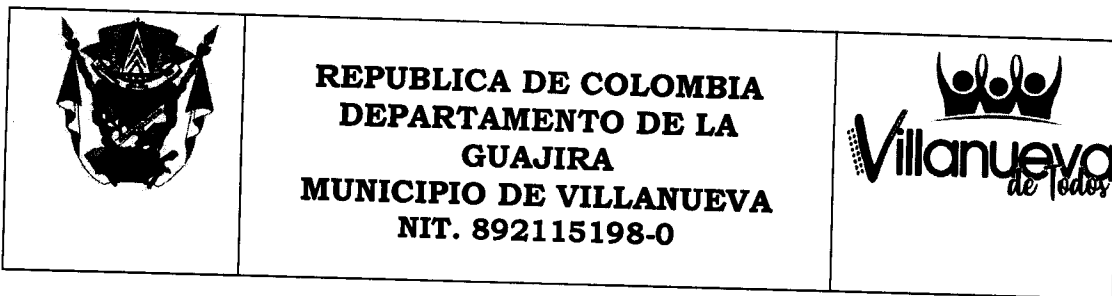
Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, mediante Decreto 100 del 19 de Noviembre de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en



el Municipio de Villanueva – La Guajira, con el fin, de atender la emergencia a causa de la ola invernal que afecta al Municipio de Villanueva – La Guajira.

"Artículo 64. De la ley 1523 de 2012, Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Es por esto, que mediante Acta N° 004 del 20 de abril de 2021, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo con su respectiva presentación del estado del riesgo, se recomienda "el retorno a la normalidad de la declaratoria de la situación de calamidad pública por la ola invernal que azotaba a nuestro municipio de Villanueva – La Guajira, teniendo en cuenta lo siguientes;

Durante la vigencia del decreto 100 del 19 de noviembre del 2020, donde se decretó la calamidad pública por ola invernal, el municipio comenzó a desplegar unas series de acciones conducentes y pertinentes a conseguir la atención inmediata de la población afectada que para esos momentos era tanto de la zona rural y urbana.

Que dentro del plan de acción desarrollada por el Municipio se establecieron unas tareas precisas entre la cuales se encontraba acciones en los sectores, transporte y movilidad, vivienda, salud, servicios públicos, infraestructura, maquinaria amarilla, sector agropecuario, logística y soporte operacional.

Con relación a lo antes mencionado, en el sector de transporte y movilidad conseguimos avanzar en un (40%) en materia de rehabilitación de vías terciarias de comunicación de los centros poblados a través de maquinaria amarilla, volquetas y demás materiales de arrastre, faltando por intervención para optimización de vías terciarias del Municipio un sesenta (60%) de las mismas y construcción de puentes y muros de contención en algunos sectores.

En materia de vivienda como objetivo específico se trazó el apoyo, rehabilitación y reconstrucción de viviendas urbanas y rurales que hayan sido afectada, logrando obtener un seso y caracterización y familias ubicadas en los barrios rojas espinilla, villa del rio, Pompilio daza, y barrio José galo daza, para reubicación de vivienda

CUNA DE ACORDEONES

Carrera 8A No 12A - 47 Plaza Principal
Teléfonos: (57) (5) 7772032 - (57) (5) 7773998
alcaldia@villanueva-guajira.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 892115198-0



que no puede ser habitadas en un numero de setenta (70) familias, para lo cual se presentó un proyecto de reubicación ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre y el y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el cual se encuentra en espera de su aprobación a nivel central y Ministerial.

En el sector salud, se han realizados brigadas integrales para las personas afectadas en la salud física, mental y psicosocial, y se han reducidos los riesgos de enfermedades de tipo físicos y mentales.

En cuanto al sector de servicios públicos e infraestructuras, se han adelantados acciones a través de la consecución y apoyo de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre, donde se pudo intervenir un importante tramo del Rio en longitud aproximada de diez (10KM) para la evacuación de aguas lluvias, y dragado del Rio Villanueva.

En todo momento se le ha garantizado el abastecimiento del Agua potable a estas zonas afectadas por la ola invernal.

Entre las acciones adelantadas y que se encuentran a las espera de su materialización está el proyecto para el buen funcionamiento de aguas fluviales a través de canales para evitar inundaciones y recuperar la capacidad del caudal de los arroyos y acequias.

En igual circunstancia se encuentra a la espera de aprobación los proyectos denominado *CANALIZACIÓN DE ESCORRENTÍAS DE AGUAS LLUVIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA*, y el otro proyecto se denomina *CANALIZACIÓN EN MUROS DE CONTENCIÓN EN GAVIONES ORILLAS DEL RIO VILLANUEVA – LA GUAJIRA*, el cual fue aprobado por el consejo municipal y departamental de Gestión del Riesgo y Desastre, convirtiéndose estos dos proyectos en l solución definitiva e las inundaciones del sector urbano, en materia de servicios públicos e infraestructura del Municipio de Villanueva – la Guajira.

Por lo antes descrito, en el año 2020 y lo trascurrido en el año 2021 se han realizado obras de mitigación, logrando estabilizar unos sectores puntuales afectados; en donde, el gobierno nacional conjuntamente con el gobierno municipal adelantaron acciones para mitigar los daños ocasionados por la ola invernal; mas sin embargo es de precisar que existen muchas acciones que todavía siguen ejecutándose y que es necesario su culminación para cumplir con lo establecido en el plan de acción municipal de Gestión del Riesgos.

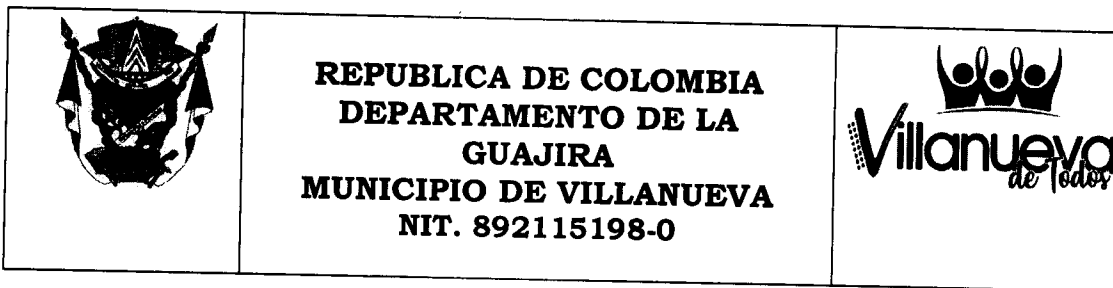
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD.- Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el Municipio de Villanueva – La Guajira, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

UNA DE ACORDEONES

Carrera 8A No 12A - 47 Plaza Principal
Teléfonos: (57) (5) 7772032 - (57) (5) 7773998
alcaldia@villanueva-guajira.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO.- El Plan de Acción Especifico continuara ejecutándose hasta su culminación, y la coordinación de Gestión del Riesgo del Municipio remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD-.Y D.G.R.D. del departamento de la Guajira.

PARAGRAFO: El Municipio de Villanueva – La Guajira, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres seguirá adelantando las gestiones y acciones descritas en la parte considerativas de este decreto hasta conseguir su materialización y de esta manera resolver la situación que origina el riesgo de manera definitiva.

ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES.- Continuara aplicándose todas las normas especiales habilitadas y señaladas en el Plan de Acción Especifico.

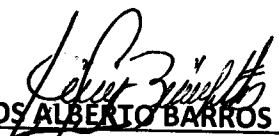
ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 004 del 20 de abril de 2021, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villanueva – La Guajira, a los Veintidós (22) días del mes de Abril del dos mil veintiuno (2021).


CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS
Alcalde Municipal de Villanueva – La Guajira